

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase: Acción de tutela

Radicado No. 2022-00078-00

*Accionante: **María Nelcy Baquero Clavijo** como agente oficioso de **Jesús Enrique Baquero Castro***

Accionados: Convida E.P.S.

AUTO

Teniendo en cuenta lo esbozado en el proveído que antecede, remitido por competencia por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de conocimiento de Villavicencio, Meta, este Despacho avoca el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **María Nelcy Baquero Clavijo**, en calidad de agente oficioso de **JESÚS ENRIQUE BAQUERO CASTRO** contra **Convida E.P.S.**; en consecuencia, se dispone a darle el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, el despacho de manera oficiosa vincula al **Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud** y a la **E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza** en razón de que la primera es garante de algunos servicios de salud no asumidos por la E.P.S. con ocasión del régimen al cual pertenece el usuario y la segunda, por cuanto dicha I.P.S. asumió la atención en salud del señor Jesús Enrique Baquero Castro, según se advierte de las documentales anexas al escrito introductorio.

Notifíquese el presente auto a **Convida E.P.S., Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud y E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza**; conforme a lo establecido en el artículo 16 ibídem, para que dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación se pronuncie sobre los hechos materia de la presente acción. Adicionalmente, ofíciense para que se sirvan informar quien es el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela.

De otro lado, por secretaría comuníquese de la existencia de la presente acción de tutela a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial adscrita a la secretaría jurídica del departamento de Cundinamarca.

Téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela.

Previo a que el despacho se pronuncie respecto de la solicitud de medida provisional, requiérase a la parte actora para que se sirva indicar a este despacho, la razón por la cual solicita se *“emita las ordenes médicas que autoricen la realización de un cateterismo y una cirugía urgente de corazón abierto en un hospital y/o Clínica que permita salvar mi vida”*; lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos descritos no refieren la necesidad de dichas intervenciones y, de las pruebas allegadas al plenario ninguna da cuenta de la situación de salud actual del usuario, pues los folios de Evolución Diaria Unidad de Cuidados Intensivos aportados como historia clínica que datan de noviembre y diciembre de 2021, no refieren tal exigencia como tampoco se aporta orden del médico tratante que determine la necesidad de dichos procedimientos, luego, la suscrita sin conocimiento en la materia y sin prescripción médica no puede deliberadamente y sin razón aparente ordenar la práctica de los mismos.

Ordénese a la I.P.S. E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza, se sirva allegar a este despacho, historia clínica o epicrisis de atención reciente del paciente **JESÚS ENRIQUE BAQUERO CASTRO** identificado con la C.C. 358.647 en la cual se indique la descripción de sus diagnósticos y, necesidad de los siguientes procedimientos, servicios e insumos: cateterismo, cirugía de corazón abierto, silla de ruedas, pañales, pañitos húmedos, cremas anti escaras, guantes, suplemento vitamínico ensure, servicio de enfermería domiciliaria, sondas Foley, bolsa drenaje y lidocaína tubo.

Requírase a la accionante para que se sirva ilustrar al despacho, en qué condiciones de salud se encuentra el agenciado que justifiquen y hagan necesario la concesión de los servicios e insumos de silla de ruedas, pañales, pañitos húmedos, cremas anti escaras, guantes, suplemento vitamínico ensure, servicio de enfermería domiciliaria, sondas Foley, bolsa drenaje y lidocaína tubo, lo anterior, teniendo en cuenta que respecto de los mismos no se hace pronunciamiento en los hechos que sirven de sustento a las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

Consejo Superior
de la Judicatura